

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 14

Referencia: N° 14

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-06-1966

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA REPRESENTACION A LAS PROFESIONES DE ENFERMERIA
Y DE QUIROPRACTICA EN EL CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15652

Publicada el: 01-07-1966

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Profesionales de la salud, Enfermeras

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 2.228

Rollo: 34

Posición: 1052

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 1º DE JULIO DE 1966

} Nº 15.652

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 14 de 30 de junio de 1966, por el cual se da representación a las profesiones de Enfermería y Quiropráctica en el Consejo Técnico de Salud Pública.
Decreto Ley Nº 15 de 30 de junio de 1966, por el cual se crea un cargo en el Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Nº 419 de 23 de junio de 1966, por el cual se fija una cuota de exportación.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE REPRESENTACION A LAS PROFESIONES DE ENFERMERIA Y DE QUIROPRACTICA EN EL CONSEJO TECNICO DE SALUD PUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 14,

(DE 30 DE JUNIO DE 1966)

por medio del cual se le da representación a las profesiones de Enfermería y de Quiropráctica en el Consejo Técnico de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el ordinal 32 del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 109 de la Ley 17 de 26 de enero de 1959, quedará así:

"Artículo 109: El Consejo Técnico será presidido por el Ministro del ramo, y en su ausencia por el Director General de Salud Pública, y además de los dos (2) funcionarios mencionados, lo integrarán:

El Director Médico de la Caja de Seguro Social;

El Director de la División de Hospitales del Departamento de Salud Pública;

El Decano de la Facultad de Ciencias Médicas o el Director de la Escuela de Medicina de la Universidad de Panamá;

El Ingeniero Jefe del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Un (1) Veterinario del Ministerio de Agricultura;

Un (1) Dentista, un (1) Médico Cirujano, un (1) Farmacéutico, un (1) Optometrista, una (1) Enfermera, un (1) Quiropráctico y un (1) Laboratorio, escogidos de ternas propuestas por las respectivas Asociaciones Profesionales de carácter nacional.

El Asesor Jurídico del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública será Asesor, sin derecho a voto, del Consejo Técnico de Salud Pública.

Los miembros que no lo sean ex-officio, serán nombrados por el Organismo Ejecutivo y durarán tres (3) años en funciones.

El Secretario del Consejo será elegido por mayoría de votos. Le ayudará en sus labores un Sub-Secretario, cuyo sueldo será incluido en el Presupuesto del Ministerio del ramo.

El Consejo dictará su propio reglamento que deberá ser aprobado por el Organismo Ejecutivo. Los miembros del Consejo, con excepción de los funcionarios públicos que por razón de sus funciones pertenecen al mismo, devengarán veinte balboas (B/20.00) de dietas, por cada sesión a que asistieren".

Artículo Segundo: Este Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

El Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio,

ARTURO MORGAN M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organismo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Subsecretario General Encargado de la Secretaría,

Pantaleón Henríquez Bernal